

Zúñiga Elena, contra las desestimaciones tácitas de los recursos de reposición interpuestos por los recurrentes contra acuerdos de excelentísimo señor Director general de la Guardia Civil, en las que se rechazan las pretensiones deducidas en solicitud de reconocimiento de los beneficios de la Ley 46/1977 de Amnistía, y, por tanto, los derechos pasivos que por su situación les correspondieren, con efectos retroactivos, así como el pago de los atrasos que procediera, actos las expresadas que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

9804 *ORDEN 713/38184/1986, de 13 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de diciembre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Africa Raggio Vázquez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, doña Africa Raggio Vázquez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de septiembre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Niharra Alarilla en nombre de doña Africa Raggio Vázquez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de septiembre de 1984, por el que se confirmó el de 9 de mayo anterior, sobre denegación de pensión a la demandante, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acto impugnado, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General-Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

9805 *ORDEN 713/38185/1986, de 13 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 24 de abril de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, «Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima», quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación número 83.251 interpuesto por la representación procesal de «Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 11 de febrero de 1983, la cual confirmamos en sus propios términos, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase las actuaciones de primera instancia y expediente administrativo a la Sala de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1986.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire.

9806 *ORDEN 713/38187/1986, de 13 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 24 de diciembre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Menchaca Careaga.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Antonio Menchaca Careaga, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones descritas en el primer considerando, se ha dictado sentencia con fecha 24 de diciembre de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 311.268 interpuesto por la representación de don Antonio Menchaca Careaga contra las resoluciones descritas en el primer considerando.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal (DIRDO).

9807 *ORDEN 713/38188/1986, de 13 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 25 de octubre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Crespo García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Luis Crespo García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 4 de mayo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 25 de octubre de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillern en nombre y representación de don Luis Crespo García, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 4 de mayo de 1981,